



----- **SENTENCIA NUMERO (217)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **00293/2018**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor**, promovido por el C. *********, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito recibido de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, compareció ante éste Juzgado el C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento de Tutor de sus menores hermanos de nombres *********, fundándose para ello en los siguientes hechos:

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el menor ********* nació el 5 de marzo del 2001 y ********* el 28 de octubre del 2005, siendo sus padres, mi madre la señora *********, tal y como lo acredito con las actas de mi nacimiento respectivas que me permito anexar a este procedimiento.

2.- Que mi madre la señora ********* una vez divorciada de mi padre el señor ********* procreó a dichos menores con el señor *********.

3.- Ahora bien, con motivo de que mi madre la señora ********* desapareció el día 4 de marzo del 2010, tramite el juicio correspondiente y obtuve el acta respectiva donde consta que se declaró la presunción de su muerte, misma que acompañó a estas diligencias para los fines a que hubiere lugar.

5.- Así las cosas, y como lo he manifestado con antelación, el día 4 de marzo del 2010 mi madre salió del domicilio que habitaba y ya nunca regresó, contando mis hermanos ***** y ***** a la fecha de su desaparición, con 8 y 5 años de edad, respectivamente, y con motivo de tal acontecimiento el señor **** ***** , se los llevó a vivir con el, fuera de la ciudad al Estado de Sonora por ser el padre de mis hermanos, pero hace aproximadamente seis años que los regreso al domicilio donde habita el suscrito, sito en la calle Madero No. 3525 de esta ciudad, y desde que los dejo a mi lado no ha regresado a verlos, siendo el suscrito, me hice cargo del cuidado y sostenimiento de mis hermanos ***** y ***** y soy quien de hecho, todo este tiempo y hasta la fecha tengo la guarda y custodia de dichos menores, pues soy quien cubre todos los gastos inherentes a su manutención, como lo son sus alimentos, ropa, escuela, recreación y de salud cuando se enferman; y, por requerirme en la escuela donde estudian mis hermanos de que les acredite que soy el tutor legal de los mismos, así como también en dependencias oficiales donde he acudido a realizarles diversos trámites para obtener sus pasaportes, es por lo que comparezco con motivo de la declaración de presunción de muerte de la señora ***** y la ausencia del padre de los referidos menores el señor **** ***** , (ya que desconozco su paradero), a promover las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se me nombre tutor legal de los mismos, ofreciendo además de las actas que acompaño y he mencionado con antelación, la y prueba testimonial ad perpetuam misma que estará a cargo de dos testigos a los que les constan los hechos que refiero, mismos que serán



examinados al tenor del interrogatorio que me permito anexar a estas diligencias.”.

Acompaño a su promoción los documentos a que en la misma se refiere.

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Por encontrarse ajustada a derecho el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, se dio entrada a la anterior demanda.

Mediante diligencia de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, se tuvo por desahogando la prueba testimonial, con los resultados que son de verse en la diligencia respectiva.

Mediante proveído de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por el promovente.

Por auto de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, quedó el presente juicio, en estado de dictar la presente resolución, la cual se dicta bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** Que en lo conducente disponen los artículos 579 y 580 del Código de Procedimientos Civiles en vigor lo siguiente: “**ARTÍCULO 579.-** Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas que se encuentren en estado de minoridad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción, conforme a las reglas del juicio oral si se trata de los casos a que se refiere el artículo siguiente; en los demás, se seguirá la vía sumaria;

ARTÍCULO 580.- Puede pedir que se confiera la tutela y se haga el nombramiento de tutor y curador: **I.-** El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años; **II.-** El cónyuge del incapacitado; **III.-** Los presuntos herederos legítimos dentro del cuarto grado; **IV.-** El albacea; **V.-** El tutor interino; y, **VI.-** El Ministerio Público”;

Así mismo refieren los artículos 382, 419, 420, 421, 422, 448, 449 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, que:

“**ARTÍCULO 382.-** La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares;

ARTICULO 419.- La tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. **También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley.** En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382;

ARTÍCULO 420.- Tienen incapacidad natural y legal: **I.-** Los menores de edad; **II.-** Los mayores de edad con discapacidad intelectual con un rango por debajo del 70 de coeficiente intelectual; **III.-** Las personas con discapacidad auditiva y del habla que no saben leer ni escribir; y **IV.-** Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia. El tutor tiene respecto del pupilo menor



de edad las mismas facultades que a los ascendientes se conceden en el artículo 391;

ARTICULO 421.- Los menores de edad emancipados tienen incapacidad en los casos especiales previstos por la ley;

ARTICULO 422.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima;

ARTICULO 448.- Ha lugar a la tutela legítima de los menores cuando no hay quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario;

ARTICULO 449.- La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y, II.- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive.”- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el presente caso compareció el C. ***** , a promover las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor de los menores ***** , a fin de representarla en sus actividades escolares y sociales, o en cualquier otro acto donde se requiera la representación de los padres o de un Tutor.

El Suscrito Juzgador estima procedentes las presentes diligencias, toda vez que se cumplen con las disposiciones antes señaladas, pues las presentes Diligencias fueron a petición del C. ***** , quien ejerce la guarda y custodia de sus menores hermanos de nombres ***** , éstos a su vez hijos de los señores **** ***** y ***** , según se acreditan estas circunstancias con:

“LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento del menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro veintinueve de junio del dos mil cinco. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor ***** , expedida por el C. Oficial Décimo Primero del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, con fecha de registro trece de diciembre del dos mil cinco. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LAS DOCUMENTALES.- Consistentes en copia certificadas del acta de sentencias de la inscripción de presunto muerto de la señora *****; de boletas de calificaciones a nombre de ***** y *****; constancia de estudios del colegio San Miguel a nombre de ***** , así como ficha de pago de la Universidad Autónoma de Tamaulipas a nombre de ***** , así como boleta de calificaciones a nombre de *****; Documentales las anteriores las que obran a fojas de la 9 a la 15 del presente procedimiento en que se actúa. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



LA TESTIMONIAL.- La cual fue desahogada el día nueve de marzo del dos mil dieciocho, con la declaración de las testigos ***** , quienes declararon de la siguiente manera:

“Que conocen al señor *****; Que conocen a los menores *****; Que saben que los menores antes citados viven con su hermano señor ***** , en el domicilio ubicado en Madero número 3525, y es él quien se hace cargo de su cuidado y sostenimiento de sus menores hermanos, ya que los padres de dichos menores se presumen muertos, por lo que es benéfico que el señor ***** , sea el tutor de los menores para poder tramitarles el pasaporte y visa y que se haga cargo de ellos en lo que se requiera su intervención.”; A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Y habiendo manifestado el C. Agente del Ministerio Público de la adscripción no tener objeción alguna que hacer valer a las presentes diligencias, por cuanto a lo que a su representación social compete, en base a lo anterior y de los antecedentes del caso, se desprende que los padres los menores ***** , señores ***** y ***** , se encuentran desaparecidos, por lo que viven con su hermano el señor ***** , tal como lo refiere en su escrito inicial de demanda, sin que hasta la fecha los padres de los menores hayan regresado, por lo que se acreditó en autps la presunción de muerte de la madre de los mismos señora ***** .

Por ello en términos del artículo 453 del Código Civil, vigente en el Estado, se otorga la tutela por Ministerio de Ley al señor ***** , en virtud de ser la persona que ha acogido a los menores procurando su alimentación y educación, tutela que quedara hasta que aparezcan los padres y que por resolución Judicial se determine su cancelación; Los tutores tendrán las obligaciones y restricciones que contempla el artículo 382 de la ley adjetiva arriba citada, que dice: “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares”.- - - -

CONSIDERANDO TERCERO.- El Suscrito Juez **declara procedentes** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento de Tutor de los menores ***** , promovido por el C. ***** , ya que se considera viable al no existir otro familiar de mejor grado que pueda hacerse cargo de los menores y a efecto de no dejarlos en un estado de indefensión como lo dispone el artículo 5 de la Ley de los Niños y las Niñas en vigor que a la letra dice:

“**ARTICULO 5º.-** De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos: **I.-** A la vida, integridad y dignidad: **a).-** A la calidad de vida, siendo obligación de los padres, de la familia, de las autoridades competentes y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; **b).-** A la no discriminación, por lo que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición de ellos, de sus padres o sus tutores; **c).**- A una vida libre de violencia; **d).**- A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; **e).**- A ser protegidos contra toda forma de explotación; **f).**- A recibir protección por parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad; y **g).**- A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil. **II.**- A la identidad, certeza jurídica y familia: **a).**- A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; **b).**- A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil; **c).**- A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético. **d).**- A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos; **e).**- A integrarse a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso; **f).**- A emitir su opinión en los asuntos que le afecten, y ser escuchado, en los términos de la legislación aplicable, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante; **g).**- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y; **h).**- A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto, como son: el Sistema DIF Tamaulipas, el Supremo

Tribunal de Justicia, las Procuradurías competentes, el Consejo Tutelar, la Comisión de Derechos Humanos y los Sistemas DIF Municipales. **III.-** A la salud y alimentación: **a).**- A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural; **b).**- A tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia; **c).**- A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal; y **d).**- A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción. **IV.-** A la educación, recreación, información y participación: **a).**- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario; **b).**- A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social; **c).**- De agruparse y reunirse; **d).**- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; **e).**- A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **f).**- A participar en la vida cultural de su comunidad, a través de la creación artística, la recreación, la actividad deportiva y los juegos y actividades propias de su edad. **V.-** A la asistencia social: **a).**- A ser sujetos



de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; y **b).**- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales”;

Es por lo que se declara procedente otorgar el nombramiento de Tutor por Ministerio de Ley al C.

*********, quien por disposición expresa de la ley, le corresponde el ejercicio de la Patria Potestad como lo dispone el artículo 383 del Código Civil vigente en el Estado el cual a la letra dice:

“ARTICULO 383.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias de caso”, así como lo dispuesto por los artículos 32, 37 y 39 de la Ley del desarrollo Familiar en Tamaulipas, que refieren lo siguiente.

“ARTÍCULO 32.- 1. El hijo deberá vivir en compañía de su padre y su madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su guarda y custodia. No puede dejar el hogar sin su permiso y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver, recurriendo a la intervención de la autoridad judicial, si fuere necesario. 2. Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona;

ARTÍCULO 37.- 1. Cuando el padre y la madre no convivan con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el

trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad. 2. También tienen derecho de comunicación con el menor los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

ARTÍCULO 39.- 1. En caso de muerte, enfermedad grave de los padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, con la urgencia del caso el juez confiará temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y, si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada. 2. Al realizar la determinación a que se refiere el párrafo anterior, el juez preferirá a los parientes consanguíneos de grado más próximo y, en especial, a los ascendientes, tomando en cuenta el interés del hijo.”

Es por ello así también con fundamento en los artículos 579, 580 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas y los artículos 283, 419, 448, 449 del Código Civil en vigor, designa al promovente C. ***** , Tutor Legítimo de los menores ***** , quien conforme a las facultades que otorga el artículo 419 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el Artículo 382, así como estará obligado en todo momento a que los



represente en las actividades escolares, sociales o cualquier otro acto que requiera la representación de los padres o de un tutor, **señor ***** quien deberá comparecer ante la presencia judicial a fin de aceptar el cargo conferido.** - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 383 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 419 del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor de los menores ***** , promovidas por el C. ***** .- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Se aprueban las documentales publicas consistentes en las Acta de Nacimiento de los menores *****; Así como el Acta de Nacimiento a nombre de ***** , hermano de los menores antes citados; así como el acta de sentencias de presunción de muerte de la señora ***** , quien es madre de los menores afectos al presente procedimiento.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se aprueba la testimonial desahogada por las CC. ***** .- - - - -

- - - **CUARTO:-** Se designa al señor ***** , como Tutor por Ministerio de Ley de los menores ***** , a fin de que los represente en las actividades escolares, sociales o cualquier otro acto que requiera la representación de los padres o de un

Tutor, **quien deberá comparecer ante la presencia judicial a fin de aceptar el cargo conferido.**- - - - -

- - - **QUINTO:**- En su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídase copia fotostática certificada al interesado, de la presente resolución, mediante la que se efectúa la designación de Tutor y de la diligencia de aceptación del cargo para los efectos legales que a la misma convengan.- - - - -

- - - **SEXTO:**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -

FJSGC/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.